

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

429 **CORRECCION DE ERRORES** de la Orden de 15 de abril de 1985, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen distintas ayudas de promoción socio-económica.

Observados errores en la Orden de 15 de abril de 1985, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen distintas ayudas de promoción socio-económica, se procede a su corrección en los siguientes términos:

— En la exposición de Motivos, donde dice: «...incorporado al ejercicio de 1986...»; debe decir: «...incorporado al ejercicio de 1985...».

— En el artículo 2.º, donde dice: «Las empresas de actividades conexas con el sector agrario...»; debe decir: «A las empresas de actividades conexas con el sector agrario...».

— En el artículo 4.º, apartado c), donde dice: «...cuando se comprueba el cumplimiento»; debe decir: «...cuando se compruebe el cumplimiento...».

— En el artículo 5.º, donde dice: «...el beneficio concedido, al mantenimiento de las obligaciones...»; debe decir: «...el beneficio concedido, el mantenimiento de las obligaciones...».

Murcia a 30 de abril de 1985.—El secretario general técnico, **Francisco de Paco Moya**.

430 **DECRETO** núm. 29/1985, de 18 de abril, por el que se regulan las ayudas a conceder al amparo de los convenios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Financieras, con motivo de las recientes heladas.

El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el pasado 11 de enero, adoptó, entre otros, y en relación con una moción presentada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, relativa a los daños producidos en la Región por las recientes heladas, el acuerdo de solicitar de diversas Entidades Financieras el establecimiento de líneas especiales de crédito para los agricultores afectados y que se destinarían a financiar tanto inversiones en capital circulante y fijo que tuvieran como objeto el paliar directamente los daños producidos en los cultivos, así como la creación de puestos de trabajo compensatorios de los destruidos por las adversas condiciones meteorológicas.

En base a dicho acuerdo, en sesión de 24 de enero de 1985, el Consejo de Gobierno aprobó mo-

delos de convenio a suscribir con las referidas Entidades Financieras, facultando al consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, para su firma e imputando los compromisos económicos que como consecuencia del mismo pudieran derivarse para la Comunidad Autónoma con cargo al crédito 12.01.771 del Presupuesto de 1984, incorporado al ejercicio de 1985, por Resolución del consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 14 de marzo de 1985.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º—De la consignación presupuestaria recogida en la Sección 13, Servicio 04, Capítulo VII, del Programa 18 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1985, incluidos los créditos incorporados por Resolución del consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 14 de marzo de 1985, se destinará hasta un máximo de 70.000.000 de pesetas a la atención de los compromisos económicos que se deriven de los convenios de colaboración financiera suscritos o a suscribir dentro del presente ejercicio entre esta Comunidad Autónoma y las correspondientes Entidades Financieras, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en su sesión del día 24 de enero de 1985.

Artículo 2.º 1) Podrán ser destinatarios de los beneficios que se señalan en el presente Decreto, tanto los agricultores individuales como las Entidades Asociativas Agrarias (Cooperativas, S. A. T., A. P. A. S., ADESPOS ATRIAS, etc.) que hayan sufrido las consecuencias negativas de las últimas heladas que desarrollen sus actividades en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma y tengan su domicilio social en la Región de Murcia.

Los beneficios, además de reunir las condiciones que se establecen en el presente Decreto, deben cumplir la normativa laboral vigente y estar al corriente de los pagos que se deriven de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

2) Serán objeto de subvención únicamente los créditos obtenidos para la línea de circulante de acuerdo con lo establecido por los convenios suscritos por la Comunidad Autónoma y que figuren como anexo al presente Decreto.

3) Dicha subvención lo será del 2,5 por 100 anual si se trata de agricultores o empresarios individuales y del 3,5 por 100 cuando se trate de Entidades Asociativas Agrarias, de los intereses de los préstamos a los que se hace referencia en el párrafo anterior.

Artículo 3.º Las cuantías máximas de los préstamos concedidos dentro de esta línea de circulante serían las siguientes:

- a) Para agricultores individuales:
 - Hasta 2.000.000 de pesetas.
- b) Para Entidades Asociativas Agrarias:
 - Hasta 2.000.000 de pesetas por socio de la Entidad legalmente constituida.

Artículo 4.º Las ayudas se llevarán a efectos mediante la siguiente normativa:

1.—El peticionario solicitará formalmente el crédito a las Entidades financieras que hayan suscrito un convenio de colaboración financiera.

2.—Para agilizar al máximo la concesión de los créditos no será preciso ningún tipo de calificación previa por parte de la Comunidad Autónoma comprobando la entidad financiera que el beneficiario cumple los requisitos del convenio.

3.—La Comunidad Autónoma satisfará trimestralmente a las Entidades Financieras del Convenio, la subvención de intereses vencidos correspondientes a los créditos concedidos por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca durante ese período.

El pago de la subvención de intereses vencidos de dichos créditos se realizará por una sola vez.

4.—El plazo máximo de remisión de concesiones de créditos de circulante a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, caducará el 30 de octubre de 1985.

5.—Si la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca compróbase que alguno de los beneficiarios no reúne alguna de las condiciones expresadas en este convenio, la Comunidad Autónoma requerirá a la Entidad Financiera la rescisión del contrato de préstamo al beneficiario, lo cual deberá ser comunicado a la citada Consejería. En estos supuestos la Entidad Financiera se verá además obligada a reintegrar a la Comunidad Autónoma la parte de subvención que haya recibido por dicho contrato de préstamo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 18 de abril de 1985.—El presidente, Carlos Collado Mena.—El consejero de Economía, Hacienda y Empleo, José Molina Molina.

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

431 ACUERDO de la Comisión de Urbanismo de Murcia, de fecha 26 de marzo de 1985, relativo a la aprobación definitiva del proyecto de Plan Parcial «El Chinarral», Abarán. Promovido por doña Matilde Aranga Arce y don Bienvenido Cano Montiel. Expediente 115/84.

Don Rafael Martínez-Campillo García, secretario en funciones de la Comisión de Urbanismo de Murcia.

CERTIFICO:

Que esta Comisión de Urbanismo, en su sesión de fecha 26 de marzo de 1985, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

23.—B) Aprobación definitiva del Proyecto de Plan Parcial «El Chinarral», Abarán. Promovido por doña Matilde Aranga Arce y don Bienvenido Cano Montiel. Expediente 115/84.

El presente proyecto de Plan Parcial fue concedido por esta Comisión de Urbanismo, en sesión de 13 de febrero de 1985, dejándose en suspenso su aprobación definitiva, hasta tanto se introdujeran las modificaciones propuestas por la Ponencia Técnica, en base al informe emitido por la Dirección Regional de Carreteras, Puertos y Costas, consistentes en separar la línea de edificación a 8 metros del borde de la explanación de las carre-

teras que constituyen los viales extremos Norte y Sur de la ordenación y se redujeran los accesos a la misma desde aquéllos.

En la actualidad el Ayuntamiento de Abarán remite documentación complementaria, dando cumplimiento a los reparos expuestos, dejando la línea de fachada en esos viales de 8 metros del borde de la explanación, ocupada en un caso por mediana de reparación de 1 metro de carril de servicio, aparcamiento y acera, y en otro por mediana de 1 metro de servicio de vía de doble sentido y acera, manteniéndose un único acceso a la ordenación desde cada carretera.

No obstante se observan las siguientes deficiencias que deberán subsanarse:

— Se rectificará en el Anexo a la Memoria, que cumplimenta el artículo 58.3 del Reglamento de Planeamiento en la 2.ª etapa y 3.ª, la edificabilidad neta sobre parcela de 0,49 m²/m² por 0,48 m²/m² por error material, introducido en los cuadros resumen de la ordenación.

— Las isletas y canalizaciones de tráfico de los accesos deberán ser desarrolladas con mayor precisión en el proyecto de urbanización.

— El dimensionamiento de la red de agua potable deberá ser indicativo, a resultas de los cálculos determinantes del Proyecto de Urbanización.

— Deberá comunicarse a esta Comisión de Urbanismo la constitución de la garantía del 6 por 100 del coste de los servicios.